

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Rad. No. 68-861-3103-002-2021-00076-02**

Procede el Tribunal a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Asociación de vivienda Los Yaraguies “Asoviya” contra el auto del 28 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander, al interior del proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por Bricka Construcciones S.A.S. contra la entidad impugnante.

**I) - ANTECEDENTES:**

1.- La demandante Bricka Construcciones S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de mayor cuantía contra la Asociación de vivienda los Yaraguies “Asoviya”, para que previos los trámites del aludido proceso se libre mandamiento de pago por las cifras de dinero relacionadas en el acápite petitorio de la demanda; trámite que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander. Demanda respecto de la cual se libró mandamiento de pago por auto del 07 de diciembre de 2021<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver pdf 10. Cuaderno Principal. Carpeta Principal.

2.- Después de surtido el trámite de notificación de la entidad demanda, y sin existir oposición de la entidad ejecutada, el Juzgado de instancia por auto del 23 de marzo de 2022<sup>2</sup> decidió ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la Asociación de vivienda los Yaraguies -Asoviya- y ordenó practicar la liquidación del crédito, entre otras decisiones.

3.- Posteriormente mediante escrito de incidente de nulidad, el apoderado judicial de la Asociación de vivienda los Yaraguies – Asoviya, solicitó la nulidad del proceso desde el auto proferido el 23 de marzo de 2022, invocando el artículo 133 -5 y 8 del C.G.P., arguyendo que no se notificó el auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada. La anterior solicitud fue resuelta mediante providencia del 12 de mayo de 2022 en la cual se denegó la petición de nulidad impetrada.

3.1.- Respecto de la anterior decisión -12 de mayo de 2022- la parte demandada interpuso recurso de alzada, el cual resolvió esta Corporación en providencia del 07 de octubre de 2022<sup>3</sup> mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado al interior del presente asunto, a partir del auto del 23 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

4.- Posteriormente, la Asociación de vivienda los Yariguies “Asoviya” por medio de apoderado judicial, mediante memorial fechado del 18 de octubre de 2022<sup>4</sup> contestó la demanda,

---

<sup>2</sup> Ver PDF 14. Cuaderno Principal. Carpeta Principal.

<sup>3</sup> Ver PDF 03. Cuaderno Principal. Carpeta Segunda Instancia.

<sup>4</sup> Ver PDF 24. Cuaderno Principal. Carpeta Principal.

interpuso excepciones de mérito y solicitó como pruebas, entre otras las siguientes: “2. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE: **Teniendo en cuenta que la parte ejecutante de manera arbitraria varió sustancialmente el valor de las obras ejecutadas, y en atención al principio de la carga dinámica de la prueba, de manera respetuosa solicito que se requiera a la parte demandante para que aporte los siguientes documentos:** a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y 2019 (...) Además solicitó “3. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. De manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte, que verbalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su oportunidad, a los señores: - EDWING SAMIRD DUEÑAS RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la demandante, o quien haga sus veces al momento de la diligencia. Mediante los interrogatorios solicitados se pretende probar las excepciones planteadas y hechos que las fundamentan. **En caso de no ser aportadas las documentales solicitadas en poder de la demandada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, de manera respetuosa solicito al Despacho requerir a la ejecutante para que los representantes legales de las sociedades demandadas exhiban y alleguen al Despacho los mismos en la mencionada diligencia.**”.

5.- Amén de lo anterior, mediante providencia del 28 de marzo de 2023<sup>5</sup> el Juzgado de primera instancia, decidió fijar fecha y hora para surtir audiencia de trámite de que trata el art. 443 del C.G.P. y decretó pruebas al interior del caso en estudio, y respecto de las solicitadas por la parte demandada expuso lo siguiente: “j) PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE: Se reclama la exhibición de unos documentos que se encuentran en poder de la parte actora, **sin indicar el objeto o los hechos que se pretenden acreditar con los mismos, motivo por el cual se rechaza la prueba por inconducente.** k) DECRETAR el

---

<sup>5</sup> Ver PDF 34. Cuaderno Principal. Carpeta Principal.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de BRICKA CONTRUCCIONES SAS, señor EDWING SAMIRD DUAÑAS RODRIGUEZ o a quien haga sus veces, para que concurra a este despacho judicial de forma virtual. **Se advierte que se niega la exhibición y reconocimiento de documentos por no cumplir con las formalidades establecidas en el código general del proceso.**”.

6.- Frente a la anterior decisión, esto es, contra los literales j y k del numeral cuarto de aquel proveído, el apoderado judicial de la parte ejecutada, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, arguyendo los siguientes reparos:

6.1.- Que frente a las pruebas en poder del demandante, en la contestación de la demanda no se solicitó su exhibición sino que se solicitó que fueran aportados dichos documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, sin que en el escrito mediante el cual describieron el traslado de las excepciones hubieren indicado no estar en su poder, en tal sentido el estatuto procesal no impone ningún requisito o restricción para efecto de la solicitud probatoria y no se entiende por qué el Despacho impone requisitos no contemplados en la ley.

6.2.- Refirió, que, en caso de existir los requisitos exigidos por el Juzgado, es evidente que se cumplieron, por cuanto se indicó el objeto de los mismos y era evidente que la prueba no era inconducente, pues basta con mirar el escrito de excepciones para concluir la conducencia de la prueba, puesto que se planteó con claridad que la contraparte abusó de la confianza y diligenció el título indebidamente.

6.3.-Que referente al interrogatorio de parte con reconocimiento y exhibición de documentos, el Despacho tomó dos decisiones contradictorias, pues en principio decide decretar el interrogatorio pero niega la exhibición de los documentos, por ende, no se tuvo en cuenta que la solicitud suplía los requisitos legales, en cuanto a los hechos a demostrar, efectivamente de la solicitud probatoria se indicó que lo pretendido era probar las excepciones planteadas y los hechos que las fundamentan; además, la exhibición se solicitó solamente si los documentos no eran aportados al momento de descorrer el traslado de las excepciones, por lo que hay una remisión expresa a dicha solicitud en la cual se aclaró que eran para probar que se varió el valor de las obras ejecutadas. Agregó además, que, no entiende la razón de la negativa del reconocimiento de documentos, si la norma que regula el mencionado medio probatorio tampoco establece requisitos o condiciones para su solicitud y decreto.

Por lo anterior, solicitó que se revocara el auto recurrido en los numerales atacados y en su lugar se acceda a las pruebas solicitadas, requiriendo a la parte demandante para que aporte las aludidas pruebas solicitadas en su poder, o en su defecto, las exhiba en la audiencia.

9.- La juez de primera instancia no repuso la decisión adoptada, y mediante auto -del 21 de abril de 2023- concedió el recurso de apelación ante esta Corporación -art. 321-3 del C.G.P.-.

## II) - CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:

1.- Es pertinente destacar que el proveído cuestionado, debe ser resuelto por sala unitaria, artículo 35 del C.G.P., es susceptible del recurso de apelación a voces del numeral 3 del artículo 321 del C.G.P., el cual fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y por parte legitimada para hacerlo. Amén de lo anterior, la parte impugnante satisfizo la exigencia a que alude el inciso 2 del artículo 322 ibídem.

2.- De cara a resolver los reparos formulados en la impugnación, esto es, que en el auto recurrido: **i.-** No decretó unas pruebas documentales que están en poder de la parte ejecutante y **ii.-** Rechazó por inconducente la exhibición de tales documentos en poder de la parte actora, por no haberse indicado el objeto o los hechos que se pretenden acreditar, aunado a que negó la exhibición y reconocimiento de aquellos documentos con el interrogatorio de parte del demandante, todo ello por no cumplir las formalidades señaladas en el Código General del Proceso, de entrada debe acotar la Sala, que, los reparos de la impugnación están llamados a prosperar, pues nótese que la queja medular de la parte actora radica en que el a quo no quiso decretar como prueba los siguientes documentos “a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y 2019. d. Acta de recibo de trabajos realizados en el marco del contrato de cuentas en participación. e. Además, de manera respetuosa solicito que Bricka Construcciones S.A.S., como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación, remita los soportes del aporte de los \$888.394.666,76 que conforme al

contrato le correspondía aportar a Bricka Construcciones. f. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya el soporte de la consignación o realización del aporte de \$888.394.666,76 por parte de la constructora. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. g. Como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación Bricka Construcciones deberá aportar el soporte del aporte de los \$390.163.729,07 que le correspondía aportar a los señores Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado como partícipes activos, cada uno. h. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya los soportes de las consignaciones o realización de los aportes por valor de \$390.163.729,07 cada uno, correspondientes a los aportes de los partícipes Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. i. Comunicados mediante los cuales Bricka Construcciones como partícipe activo informó a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya sobre la liquidación del contrato de cuentas en participación.”, y que aduce están en poder de la parte actora.

Documentos, que, tampoco fueron decretados como exhibición según lo reglado en el art. 266 del C.G.P., el cual señala “Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse...”, razón por la cual es evidente que aquel medio de convicción resultaba a todas luces procedente pues para la Sala, la parte recurrente en la contestación de la demanda y/o solicitud probatoria cumplió con la carga legal de precisar cuáles hechos pretendía desvirtuar con la exhibición de las señaladas pruebas, esto es, la disonancia existente entre la cifra cobrada en el pagaré objeto de la presente ejecución con los libros de contabilidad y demás documentos que daban fe del

contrato de cuentas por participación celebrado entre las partes del litigio y que modifican de forma sustancial –se insiste- la suma reclamada en este trámite ejecutivo.

Recordemos, que, la Asociación de vivienda Los Yariguies “Asoviya” en la contestación de la demanda, en el acápite de solicitud probatoria, expuso “PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE: **Teniendo en cuenta que la parte ejecutante de manera arbitraria varió sustancialmente el valor de las obras ejecutadas**, y en atención al principio de la carga dinámica de la prueba, de manera respetuosa solicito que se requiera a la parte demandante para que aporte los siguientes documentos: a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y 2019. d. Acta de recibo de trabajos realizados en el marco del contrato de cuentas en participación. e. Además, de manera respetuosa solicito que Bricka Construcciones S.A.S., como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación, remita los soportes del aporte de los \$888.394.666,76 que conforme al contrato le correspondía aportar a Bricka Construcciones. (.....) Solicitó, además: “INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. De manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte, que verbalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su oportunidad, a los señores: - EDWING SAMIRD DUEÑAS RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la demandante, o quien haga sus veces al momento de la diligencia. **Mediante los interrogatorios solicitados se pretende probar las excepciones planteadas y hechos que las fundamentan. En caso de no ser aportadas las documentales solicitadas en poder de la demandada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, de manera respetuosa solicito al Despacho requerir a la ejecutante para que los representantes legales de las sociedades demandadas exhiban y alleguen al Despacho los mismos en la mencionada diligencia.**

Es decir, -se insiste- la solicitud elevada por la parte ejecutada sí logró determinar de manera clara cuales eran los hechos que pretendía probar con la prueba documental referida, su clase o la relación exacta entre los documentos y la situación fáctica expuesta, y por ende, contrario sensu a lo expuesto por el a quo, la solicitud de exhibición de documentos se hizo adecuadamente de conformidad con la norma la regula la materia -se reitera- al cumplir los requisitos del artículo 266 del estatuto procesal.

3.- Sobre la exhibición de documentos, el Doctrinante Jairo Parra Quijano en su obra Manual de derecho probatorio -decima cuarta edición -año 2004 – Página 594 señaló “...14.2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN. 14.2.1. Necesarios.

- 1) Afirmar que el documento se encuentre en poder de la persona llamada a exhibirlo.
- 2) Se expresaran los hechos que se pretende demostrar con la exhibición. Este requisito tiene que ver con la pertenencia de la prueba; además es importante para saber cuáles hechos se van a tener como demostrados, en el evento en que la oposición a la exhibición no se encuentre justificada, o sencillamente cuando la parte no exhiba.
- 3) Debe expresarse de qué clase de documento se trata y demás característica de él, a fin de determinarlo.

#### 14.2.2. Convenientes

Pueden solicitarse las pruebas que tiendan demostrar que el documento está en poder de la parte a quien se ordenó exhibirlo, a fin de que pueda operar lo preceptuado en el artículo 285 C. P.C. También pueden pedirse estas pruebas con las demás del proceso pero, en todo caso no debe correrse el riesgo de no solicitarlas.

#### 14.2.3.

El Juez decretará la exhibición si la solicitud reúne los requisitos anteriores (excepto el de pedir pruebas que es conveniente, pero no necesario) y señalará fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia. En este auto se notificará a quien se le ordene la exhibición, en la forma señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 320, si la persona a la que se le ordena la exhibición es un tercero, a las partes se les notificará por estado

según se desprende del artículo 284 del C. de. P.C., y de la interpretación sistemática del Código...”. Este autor hace referencia al CPC, empero, en lo esencial el C.G.P. mantuvo similares exigencias.

A su turno, el doctrinante Manuel Enrique Rojas Gómez en su obra Lecciones de derecho procesal – Tomo 3 – Pruebas Civiles- Tercera edición año 2021 –Páginas 561 y 562- “...De ahí que en ella se deba no solo identificar con precisión el documento cuya exhibición se desea, sino también explicar la relación que guarda con los hechos que quiere demostrar el solicitante (CGP, art 266-1). Solo a partir de allí el Juez puede calificar de la legitimidad de la intervención que la exhibición implica sobre el derecho a la intimidad, pues la restricción de este exige que al orden judicial esté antecedida de un ejercicio de ponderación que evalúe la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Si el examen de la solicitud arroja resultado positivo porque la exhibición persigue un objetivo Constitucionalmente legítimo, es idónea para conquistarlo, es la menos ofensiva de las aptas para conseguirlo, y asegura un beneficio superior al daño que produce, el juez deberá ordenarla, indicando con precisión lo que debe exhibirse, la forma de hacerlo y señalando el momento para realizar la respectiva audiencia (CGP, art. 266-1).”

En esta misma línea de pensamiento, la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto: “(...) Ahora sobre la exhibición de la prueba documental que el apelante se duele porque no fue aportado por la empresa pese a haberse solicitado aparece que los artículos 266 y 267 del CGP, quien pide la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en el poder de la persona llamada a exhibirlos (...). **Resultando palmario que de acuerdo con las normas señaladas cuando se solicita la exhibición de documentos como prueba deben determinarse de manera clara cuáles son los hechos que se pretenden probar con ella y la relación que existe entre tales hechos y la prueba.** La determinación de los hechos que se pretenden acreditar es la que permite que, ante la renuencia en la exhibición, se aplique la consecuencia procesal descrita esto es que se pueden tener por ciertos, si son susceptibles de confesión, o en caso contrario, apreciar la actitud omisiva como un indicio contra el opositor. (...)”.

(SL2999-2022 M.P. Jimena Isabel Godoy Fajardo. Radicación No. 79949)

Aunque pueda subsistir la discusión doctrinaria, en si se aplica el artículo 85 numeral primero inciso segundo, empero en el artículo 96 de la misma obra, numeral 5° inciso segundo establece la petición de pruebas, así en el acápite de los medios de prueba no se menciona la exhibición de documentos, esta omisión legislativa quedó expresamente consagrada en el artículo 265 a 268 C.G.P., dentro del capítulo IX, cuando regula la prueba documental, que en suma es una prueba, además, según la norma hermenéutica, artículo 5°, numeral 2°, ley 57 de 1887, cuando hay dos disposiciones en una misma obra, (artículo 173 C.G.P y las mencionadas precedentemente), se prefiere la posterior, y además, Juzga esta Corporación que materializa el derecho fundamental a la tutela efectiva.<sup>6</sup>

4.- Así las cosas, considera la Sala, que, el auto recurrido deberá revocarse en sus literales j y k, y por consiguiente se decreta como prueba documental de la parte ejecutada la exhibición de los siguientes documentos: “a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y

---

<sup>6</sup> Artículo 5. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla. Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes: 1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general; 2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal. Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública.

2019. d. Acta de recibo de trabajos realizados en el marco del contrato de cuentas en participación. e. Además, de manera respetuosa solicito que Bricka Construcciones S.A.S., como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación, remita los soportes del aporte de los \$888.394.666,76 que conforme al contrato le correspondía aportar a Bricka Construcciones. f. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya el soporte de la consignación o realización del aporte de \$888.394.666,76 por parte de la constructora. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. g. Como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación Bricka Construcciones deberá aportar el soporte del aporte de los \$390.163.729,07 que le correspondía aportar a los señores Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado como partícipes activos, cada uno. h. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya los soportes de las consignaciones o realización de los aportes por valor de \$390.163.729,07 cada uno, correspondientes a los aportes de los partícipes Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. i. Comunicados mediante los cuales Bricka Construcciones como partícipe activo informó a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya sobre la liquidación del contrato de cuentas en participación.”, para lo cual el a quo dentro de los diez (10) días posteriores a la devolución del expediente, deberá fijar fecha y hora para realizar la audiencia de exhibición de los citados documentos, acorde con el art. 266 del C.G.P.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

## **R e s u e l v e:**

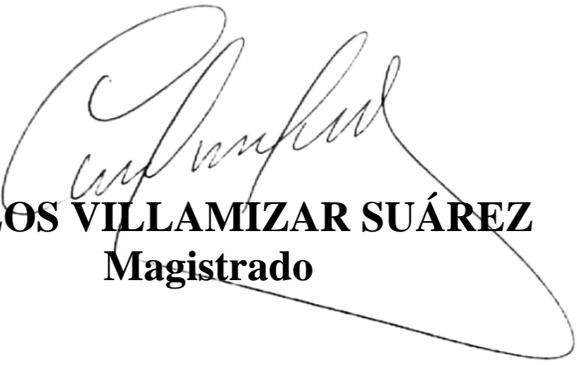
**PRIMERO:**     **REVOCAR** el literal j y el inciso segundo del literal k del numeral cuarto del auto de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, dentro de este proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por Bricka Construcciones S.A.S en contra de la Asociación de vivienda Los Yaraguies “Asoviya”.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** como prueba documental de la parte ejecuta la exhibición de los siguientes documentos: “a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y 2019. d. Acta de recibo de trabajos realizados en el marco del contrato de cuentas en participación. e. Además, de manera respetuosa solicito que Bricka Construcciones S.A.S., como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación, remita los soportes del aporte de los \$888.394.666,76 que conforme al contrato le correspondía aportar a Bricka Construcciones. f. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya el soporte de la consignación o realización del aporte de \$888.394.666,76 por parte de la constructora. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. g. Como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación Bricka Construcciones deberá aportar el soporte del aporte de los \$390.163.729,07 que le correspondía aportar a los señores Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado como partícipes activos, cada uno. h. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya los soportes de las consignaciones o realización de los aportes por valor de \$390.163.729,07 cada uno, correspondientes a los aportes de los partícipes Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado. Las

comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. i. Comunicados mediante los cuales Bricka Construcciones como partícipe activo informó a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya sobre la liquidación del contrato de cuentas en participación.”, dentro de los diez (10) días posteriores a la devolución del expediente, el a quo deberá fijar fecha y hora para realizar la audiencia de exhibición de los citados documentos, acorde con el art. 266 del C.G.P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE** oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
**Magistrado**